



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de noviembre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4217/2024 caratulado: "VENTUREIRA FERNANDO GABRIEL- FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor Fernando Gabriel Ventureira, DNI N°36.066.178 desempeñó el cargo de Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., en el período comprendido entre el 01/02/2022 al 12/12/2023; conforme las Actas de Asamblea General Ordinaria Unánime de designación y de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la

Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Fernando Gabriel Ventureira, ex Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la División de Asesoría Legal y Técnica de la Fiduciaria del Norte S.A. no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Ventureira, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Fernando Gabriel Ventureira, presentó dentro plazo legal la documentación, en soporte papel y digital, por el cargo de Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., Memorias y Estados Contables de la sociedad anónima; nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°109/24, (fs. 153), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que además el funcionario en relación a lo requerido por el artículo 4 inc a) de la Ley 2325-A presentó ante esta FIA: Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior (Ejercicio Económico N°18; Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2021 y 2020; Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Nota a los Estados Contables; Inversiones; Bienes de Uso; Activos

Intangibles, Activos y Pasivos en Moneda Extranjera; Previsiones; Información requerida por el Art. 64 inc b) de la Ley N°19550; Informe de Auditores Independientes; Informe de la Comisión Fiscalizadora); Ejercicio Económico N°20 Iniciado 01-01-22 y Finalizado 31-12-22; Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior; Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2022 y 2021; Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Notas a los Estados Contables; Inversiones; Bienes de Uso; Activos Intangibles; Activos y Pasivos en Moneda Extranjera; Previsiones; Información Requerida por el Art. 64 inc b) de la Ley N°19550; Informe de la Comisión Fiscalizadora; Estados Contables correspondientes al Periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 presentados en forma comparativa; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo Efectivo; Notas a los Estados Contables; Inversiones; Bienes de Uso; Activos Intangibles; Activos y pasivos en Moneda Extranjera; Previsiones; Información Requerida por el Art. 64 inc. b) de la Ley N°19.550; Informe de Revisión de los Auditores Independientes sobre estados contables periodos intermedios; Informe a la Comisión Fiscalizadora. Cumplimentando así lo exigido por la Ley.

Que asimismo el funcionario acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto a los Estados Contables anuales que reflejan la ejecución de recursos y gastos asignados en sus funciones como Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A.

Que a su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°692/24, el Informe N°10/2024 elaborado por la Fiscalía N°7 S.P.P., obrante a fs. 176/178, informa que: "...Fiduciaria del Norte S.A. según la Ley 1092-A pertenece al Subsector 4 Empresas y Sociedades del estado... "Para los entes que conforman el Subsector 4 las disposiciones de esta Ley serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el Sector Público Provincial, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades comprendidas en dicho subsector. En los demás serán de aplicación supletoria, con igual limitación." Por lo tanto, al no contabilizar sus operaciones por el Safyc no se cuenta con los reportes requeridos por la Ley 2325, siendo la limitación principal para realizar el informe técnico requerido...Los Estados Contables y demás documentación se encuentran parcialmente firmados por el funcionario saliente. Por lo antes expuesto y con la limitación existente, esta

Fiscalia debe abstenerse de emitir opinión respecto al análisis de los Estados Contables, para la finalidad impuesta por la Ley 2325, en razón de que no se corresponden con los requeridos por la norma y decreto reglamentario..."

Cabe señalar que el Sr. Ventureira al desempeñarse como Presidente de Ecom S.A., que es una sociedad anónima con capital estatal mayoritario, según lo establecido en el art. 4 inc. a) de la Ley 2325-A, inciso III- 1-a del Anexo III de la Resolución N°0060/15 del registro de esta FIA y el artículo 4 del Decreto 1997/15, le corresponde rendir cuentas de la ejecución de recursos y gastos correspondientes a los ejercicios de su gestión al cesar en su cargo y presentar ante esta FIA Estados de Ejecución de Recursos y Gastos confeccionados hasta la fecha de cese de sus funciones, que serán emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Asimismo es importante destacar que el art. 4 del Decreto N°1997/15 señala específicamente que para el caso de los entes comprendidos en el artículo 4 inc d) de la ley N°4787 (actualmente reemplazado por el artículo 4 inc 4 de la Ley 1092-A), como es el caso de análisis, los estados serán los que surgen del sistema de información contable o de gestión, implementado conforme las normas de cada ente. Por todo ello se desprende que el funcionario ha cumplimentado ante esta FIA con lo exigido por la Ley 2325-A al presentar los estados contables correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, se requirió a la Escribanía General de Gobierno por Oficio N°111/24 se sirva remitir copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso del Sr. Fernando Gabriel Ventureira por el cargo de Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A.; quien en respuesta remitió a esta FIA lo solicitado, constando las mismas a fs. 162/168 de autos.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente, (fs. 169, 172/173.-)

Que a fs.179 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 180/185 de autos.

Que respecto a la Situación Patrimonial declarada por el funcionario, se considera lo señalado por el Cr. Romano "...Además, se consultó acerca de la existencia de bienes registrables a diversas bases de

datos y las respuestas obtenidas fueron las siguientes: * Registro Nacional de Buques dependiente de la Prefectura Naval Argentina: no se han detectado embarcaciones registradas a nombre del funcionario saliente. *Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) no se registran aeronaves a nombre del funcionario saliente. *Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario (D.N.R.P.A y C. P) según la DNRPAyCP el funcionario saliente tiene registrados a su nombre 3 automotores, de los cuales uno de ellos fue adquirido con posterioridad al cese de funciones, otro tiene denuncia de venta, pero el trámite de transferencia no fue realizado y el tercero es declarado al inicio de la gestión, pero no así al fin de la misma...*Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco: el resultado de la consulta efectuada es coincidente con lo declarado..."

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs.180/185, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, el cual concluye que "... Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis , en particular en los rubros Disponibilidades, Inversiones, Bienes Muebles Registrables y Otros Bienes..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó las Memorias por ejercicios económicos finalizados al 31/12/2021; al 31/12/2022; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la Fiduciaria del Norte S.A. conforme la Ley Provincial N°1186-D, Ley Nacional N°24.441 y su Estatuto Social. Sin embargo no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones informadas.

Que analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Fiduciaria del Norte S.A. y/o al Sr. Fernando Gabriel Ventureira durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 186, se desprende que "...no existen causas en trámite y/o concluidas ante esta Fiscalía..."

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio

de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Fernando Gabriel Ventureira, D.N.I. N°36.066.178, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente de Fiduciaria del Norte S.A., en el período comprendido del 01/02/2022 al 12/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°10/2024 elaborado por la Fiscalía N°7 S.P.P., respecto a los estados contables del ejercicio 2021, 2022 y 2023, en el marco del art. 3º de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo

dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Fernando Gabriel Ventureira, D.N.I. N°36.066.178, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3060/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas